

Libertad de expresión en la universidad. Estudio de caso: Universidad Pedagógica de Colombia¹ 1953- 1960.

Gabriel Patarroyo Moreno²

Resumen

Un proceso disciplinario a un estudiante de la Universidad Pedagógica de Colombia, en 1958, evidencia una clara vulneración a la libertad de opinión dentro de la institución. Lo anterior debido a la falta de normas internas. Los Consejos Académico y Superior, así como la Dirección de la Universidad, quienes tenían la obligación de elaborarl as no lo hicieron, por tanto, se debió aplicar normas externas como las de la Universidad Nacional de Colombia, para atender a las necesidades del funcionamiento institucional.

Palabras clave: sanción, proceso, resolución, amnistía, religión, política.

1. El presente artículo hace parte de la tesis Doctoral "Incidencia del pensamiento político de las derechas en la creación y consolidación de la Universidad Pedagógica de Colombia 1953-1960", de la línea de investigación Historia Social y Política del Doctorado en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

2. Licenciado en Matemáticas y Física, Magister en Ciencias Matemáticas y Candidato a Doctor en Historia. Decano Facultad de Ciencias de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Grupo de Investigación: Conflictos Sociales Siglo XX gpatarroyom@yahoo.com

Freedom of speech at College. A case study: Universidad Pedagógica de Colombia 1953 - 1960

Abstract

Disciplinary proceedings to a student from Pedagogical University of Colombia, in 1958, made evident a clear violation to his freedom of speech by the institution. This is due to a lack of internal rules. Conclusions are that such rules did not previously exist and higher and academic councils, who were in charge of writing them, did not do that. Then, external rules should be applied in that case, such as those of National University of Colombia, to meet the institution's operational needs.

Key words: sanction, process, resolution, amnesty, religion, politics.

Recibido: 10 de octubre 2012
Aceptado: 06 de diciembre 2012

Introducción

La universidad fue creada bajo la dictadura de Gustavo Rojas Pinilla; aunque estaba constituida por las instancias académicas necesarias, no ocultaba su complicidad con el régimen de turno. Uno de los aspectos que muestra esta situación fue el manejo de la libertad de expresión, derecho fundamental señalado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, pero que en la Universidad Pedagógica de Colombia se vio sujeto a interpretaciones sesgadas por parte de instancias como el Consejo Académico y Consejo Directivo.

El hecho que condiciona la libertad de expresión tenía, en aquel momento, dos implicaciones con consecuencias de desarrollo pleno de la institución, los cuales no emergían de procesos democráticos, sino eran instaurados por el gobierno de turno y las instituciones aliadas a éste como la Iglesia Católica. Estos dos actores tenían interés especial en restringir la libertad de expresión, toda vez que defendían un proyecto ideológico y, por tanto, no estaban dispuestos a aceptar expresiones distintas.

De otro lado, la libertad de expresión limitada afecta, en lo sustancial, el desarrollo de la academia al interior de la Universidad Pedagógica de Colombia, más si se tiene en cuenta que allí se forman los docentes de las siguientes generaciones de colombianos. Este fenómeno alcanzó posiciones extremas, como el caso del estudiante Otto Ricardo Torres a quien, según fuentes primarias encontradas en los archivos del Consejo Académico y Consejo Directivo de la Universidad Pedagógica de Colombia, así lo demuestran.

Contexto de la Universidad Pedagógica de Colombia

En la Universidad Pedagógica de Colombia, una vez creada y puesta en marcha en 1953, se abre el espacio para que las élites políticas inicien la lucha por el control de la institución en lo académico-administrativo, con el fin de poder proyectar la ideología correspondiente a las élites dominantes en el Departamento de Boyacá y del país. Lo anterior, debía ser transmitido a las nuevas generaciones por intermedio de los licenciados, formados dentro de la filosofía y mentalidad de las élites del poder, que intervenían en el proceso de formación de los futuros egresados.

Al indagar en los archivos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a partir de 1953, se observa que la principal actividad del Consejo Académico se concentró en aspectos disciplinarios, y muy poco en lo académico, donde solamente se proyectaron y aprobaron los planes curriculares, pero, una vez conocidos por el Señor Presidente de la República Gustavo Rojas Pinilla, quien se muestra en desacuerdo, ordena al señor Ministro de Educación Nacional su reestructuración; por eso, el Señor Ministro se reúne en “Paipa con dos Decanos de la Universidad Nacional y los Decanos de la Universidad Pedagógica de Colombia, para acatar las sugerencias de la presidencia de la república”. Consejo Directivo, (1953, Acta No. 2).

El pensamiento divergente en la Universidad Pedagógica de Colombia

La Universidad Pedagógica de Colombia, no proyectó sus Normas Estatutarias y Reglamentarias para el funcionamiento y buena marcha de lo académico-administrativo. Por eso, varias decisiones se tomaron bajo los estatutos de la Universidad Nacional de Bogotá, como lo ordenaba el Decreto de creación de la Universidad Pedagógica de Colombia: “Mientras el Consejo Directivo de la Universidad Pedagógica de Colombia acuerda su Estatuto Orgánico, se regirá por el Estatuto de la Universidad Nacional de Bogotá, en cuanto no pugne con el presente decreto o con los fines específicos de aquella institución”, decreto Ley 2655 (1953, artículo 23).

En otras ocasiones, se tomaban decisiones para el funcionamiento de la Universidad, sin estar bajo norma alguna, tal como ocurrió por parte del Consejo Académico en noviembre de 1956 en donde por decisión del Señor Rector y los Decanos: “expulsaron a 30 estudiantes a partir de febrero de 1957,

aduciendo borrachera, indisciplina e irrespeto a los superiores”. Consejo Académico (1956, Acta 15). Hecho el seguimiento a estos estudiantes se encontró que, algunos de ellos, se matricularon en otras instituciones, se graduaron y fueron líderes de la educación colombiana.

Otros estudiantes fueron reintegrados a la Universidad en 1958, tal como consta en los archivos del Consejo Académico, donde el Rector Monseñor Jorge Monastoque Valero dice: “hay que restablecer el principio de autoridad, pues por informaciones allegadas a la rectoría unas directivas cancelaron la matrícula a 30 estudiantes con aprobación del Consejo Académico y luego otras con anuencia del mismo consejo los volvieron a reintegrar y que estos estudiantes son los que actualmente están relajando el espíritu de la Universidad”, Consejo Académico (1958, Acta 27). En este aspecto, la Universidad que era de carácter pedagógico, no diseñó una política académica para orientar a sus estudiantes y persuadirlos de los actos de indisciplina, que eran recurrentes en algunos de los educandos.

Un estudiante a favor de la libertad de expresión

Para confirmar que el Consejo Académico se preocupaba por los aspectos disciplinarios se tiene el caso de Otto Ricardo Torres, estudiante de segundo año de Filología e Idiomas, quien el 13 de junio de 1958 escribe un artículo de prensa titulado “Barruntos” en el periódico local “Atalaya”, en la sección universitaria, en contra de Monseñor Jorge Monastoque Valero, Rector de la Universidad Pedagógica de Colombia; allí hace varias apreciaciones personales sobre la Universidad:

“Y aquí, finalmente, el pomposo Consejo Directivo, el que sosteniendo es el primer paso para la departamentalización de la Universidad para matarla o acabarla o consumirla, tampoco toma cartas en la cosa, uno por miedo, otro por compadrazgo con la clerecía y otro por que tampoco puede hacer nada”, Atalaya (1958, p. 2)”.

El estudiante Ricardo Torres critica al Consejo Directivo por su inoperancia frente a la institución en lo académico y lo administrativo y, más adelante afirma que: “*el deseo de ese gran antioqueño, Su Señoría Ilustrísima, Excelentísima, Mgr. Ángel María Ocampo Berrío, quien, muy puesto en razón según él, ha considerado “prudente”, la clausura de la Universidad y la cancelación de la matrícula de los estudiantes huelguistas”, Atalaya (1958, p. 2).* En esta parte del escrito, el estudiante cuestiona la actitud de Ocampo Berrío, obispo de Tunja por su participación y opiniones respecto con el funcionamiento de la Universidad, que terminaba con una huelga estudiantil en contra del Rector Monastoque Valero. Además, el estudiante afirma que: “*Un sacerdote en el puesto rectoral, llegando el caso no se sabe a quién se le comete la falta, si al Rector, al pupilo de Ángel María o al Ministro de Dios,*

con lo que, prácticamente se verifica una rectoría tramontana, por inspiración o control remoto, con órdenes terminantes”, (p. 2).

Aquí, se evidencia que Monastoque Valero no tiene criterio para gobernar y, por el voto de obediencia, solo acepta las órdenes de superior eclesiástico, el Obispo Ocampo Berrio. La Universidad pedagógica de Colombia, desde su fundación, tenía la intervención directa de la iglesia católica y uno de sus objetivos era la rectoría dado que sabían la importancia de ésta en la educación como instrumento ideológico-político, luego, no están dispuestos a ceder ante las presiones de los ciudadanos inconformes y, por eso, el estudiante afirma que: “*la Universidad acabándosenos, el año, consumiéndose, su señoría Monastoque consumiéndose, las aulas vacías, el fisco pagando sin necesidad y su excelencia... excelentemente feliz, divertido, dándose palmaditas por esa magnífica jugada que hace mucho no se le venía a la inteligencia”, Atalaya (1958, p. 2).* Como se puede apreciar en lo dicho anteriormente, el estudiante vuelve a criticar a Monastoque y al Obispo Ocampo por su falta de capacidad y manejo institucional para proyectarla como Universidad de carácter nacional, creada para la formación con calidad de los docentes colombianos.

Lo anterior trajo como consecuencia la protesta por parte de los señores curas párrocos de la ciudad, y de los católicos vecinos de las Nieves. Se presentaron dos notas de protesta suscritas por distinguidas damas de la sociedad Tunjana, al Consejo Académico (1958, Acta 11). El Consejo Académico, presionado por la élite religiosa en cabeza de los curas párrocos de la ciudad de Tunja, de los católicos y de las señoras de la Sociedad Tunjana, analizan el caso y concluyen que lo realizado por el estudiante Otto Ricardo es inaceptable y, por tanto, debe juzgarse por ser un problema grave para la Universidad. El estudiante debe hacer rectificación o desagravio, firmado por él mismo. Como en esta sesión, el Consejo Académico no tomó medidas sancionatorias con respecto al estudiante Ricardo, el Consejo Directivo solicita al Consejo Académico retomar nuevamente el tema, y proyectar la sanción correspondiente; así lo hace el Consejo Académico mediante la resolución por la cual se impone una sanción disciplinaria con expulsión del estudiante Otto Ricardo de la Universidad. Consejo Académico (1958, Acta 014). Esto divide a los miembros del Consejo Académico, y no hay acuerdo para tomar la decisión por unanimidad luego queda aplazada para una nueva oportunidad.

Una vez se conoce el informe por parte del Consejo Directivo, esto causa reacción en algunos consejeros; de esta manera, el Coronel Luis González, Gobernador del Departamento de Boyacá, dice al respecto: “Es lamentable la falta de unidad en el Consejo Académico, lo cual podrá influir negativamente sobre el régimen interno de la institución. De esta manera se propicia la coexistencia de dos corrientes dentro del estudiantado, posiblemente las mismas que afloraron dentro de la huelga”. Consejo Directivo, (1958, Acta 41A).

En nueva reunión, el Consejo Académico después de una larga discusión, proyecta la resolución por la cual sanciona disciplinariamente a Otto Ricardo Torres, alumno del año segundo de la Facultad de Filología e Idiomas de la Universidad Pedagógica de Colombia, de la siguiente manera: “*a) Suspensión de la beca que ha venido disfrutando en esta Universidad, por el resto del año lectivo y a partir del primero de agosto próximo; b) reparación pública. Parágrafo. El alumno Otto Ricardo Torres queda obligado a observar conducta ejemplar dentro y fuera de la Universidad. Sométase a la aprobación del Consejo Directivo*”, Consejo Académico (Resolución 02, 1958).

La anterior resolución no brinda los argumentos jurídicos suficientes para soportar la decisión de sancionar al estudiante ya citado, pues en el considerando dos del acto, se manifiesta de forma subjetiva, la absoluta inconformidad de la forma y con el fondo del mencionado artículo por inadecuado al tratamiento que se debe a la autoridad. Tales apreciaciones son subjetivas por parte del Consejo Académico, por no haber atendido anteriormente un proceso justo, dando garantías al derecho a la defensa, donde efectivamente se hubiese podido constatar los posibles e inadecuados tratamientos a los que se hace alusión.

Cabe aclarar que la Resolución 015 del 12 de junio de 1958, emanada del Consejo Directivo, efectuó una amnistía para los estudiantes que participaron en el movimiento estudiantil en contra del Señor Rector Jorge Monastoque. Es cuestionable la no aplicación de la Resolución, máxime cuando fue expedida con anterioridad a la publicación del artículo. El Consejo Directivo no podía ser imparcial frente al caso, pues se resalta la presencia en tal corporación del señor obispo Ángel María Ocampo, quien había sido mencionado en el artículo, sintiéndose aludido, pues en su condición de afectado ha debido declararse impedido para participar en esta sesión. Lo anterior demuestra claramente la influencia del clero en el manejo de la Universidad Pedagógica de Colombia.

Enviada la resolución del Consejo Académico al Consejo Directivo, es puesta en discusión y el Coronel Luis M. González Presidente del Consejo dice: “Teniendo en cuenta que la falta cometida por el Señor Otto Ricardo ha sido calificada por los más prestantes elementos de la sociedad de Tunja y por personas de toda autoridad y honorabilidad a quienes se les ha propuesto el caso, como falta excepcionalmente grave”. Consejo Directivo (1958, Acta 44A).

La opinión dada por el presidente, deja ver que este procedimiento se hace para satisfacer la élite social que interviene en este caso. El Obispo, en representación de la élite religiosa afirma que:

“La gravedad del asunto y la delicadeza en el tratamiento del problema sobre todo para evitar desacuerdo con el pensamiento expresado por el Consejo Académico, se debe tener cuidado para no romper la unidad y armonía, se debe tomar la decisión y no está de acuerdo con analizar posteriormente el

asunto”. Consejo Directivo (1958, Acta 44A). El Obispo hace creer que el artículo publicado lo ofende de manera grave, pero ante la no unanimidad de los integrantes del Consejo Directivo pide prudencia para tomar la decisión.

Respecto a la división de los decanos, el Obispo cree que: “*Son competentes, responsables, que han dedicado casi toda su vida a la educación, y que no se atrevía a pensar que llegados a esa edad no tengan conciencia clara de su responsabilidad, hasta el punto de demostrarse incapaces para juzgar un acto*”, Consejo Directivo (1958, Acta 44A). En forma irónica Ocampo Berrio se refiere a los decanos por no estar unidos en la decisión y los increpa recordándoles que se debe actuar con conciencia, pues su rango y edad así lo indican.

Puesta en consideración el acta emanada del Consejo Académico, el excelentísimo señor obispo lee el texto y confirma la sanción allí estipulada. Además de la sanción, “*se reservan algunos derechos de volverle a reabrir el proceso*”. Consejo Directivo (1958, Acta 44A).

Juzgar nuevamente al estudiante Otto Ricardo es una muestra clara de vulneración de los principios generales del derecho en cualquier actuación de índole sancionatorio. Para el caso, basta con mencionar el principio de cosa juzgada, donde por el mismo hecho, no se puede juzgar dos veces a un individuo.

Comunicada la resolución de sanción a Otto Ricardo, éste interpone el recurso de reposición para que sea revocada y en su lugar se dicte el correspondiente acto administrativo. El argumento que se ha tenido en cuenta para imponer la sanción a Otto Ricardo es el escrito publicado el 13 de junio de 1958 en el periódico Atalaya. Según el Consejo Académico por su contenido y su forma: “*ha causado protestas por la sociedad Tunjana, y que según la misma entidad declara su absoluta inconformidad con la forma y con el fondo del mencionado artículo, por inadecuados al tratamiento que se le debe a las autoridades*”, Otto Ricardo (1958, p.1).

El Consejo Directivo aplica la sanción vulnerando el debido proceso. El recurso de reposición del afectado es una verdadera pieza jurídica, ilustra a las dos corporaciones académicas frente al contenido de cada uno de los derechos vulnerados y a la eminente preeminencia que debería existir, frente al cumplimiento de la Constitución Nacional, argumentando además de manera jurídica las razones por las cuales su conducta no vulneró el ordenamiento jurídico institucional.

Lo anterior deja ver una vez más la intención clara de las élites presentes en las corporaciones universitarias, como forma de demostrar poder y autoridad sobre el estudiantado. Los argumentos del estudiante Otto Ricardo, son el punto de discrepancia del nuevo Consejo Directivo, integrado ahora por la mayoría política perteneciente al partido liberal y una minoría liderada por los que respaldan al Rector.

También, la sanción del estudiante Otto se fundamenta en circunstancias agravantes como: *“La calidad de las personas y autoridades ofendidas, la publicidad del escrito por medio de la presente y la alarma causada en el público”*, Otto Ricardo (1958, p.1). El Consejo Académico, ha debido precisar la ley violada por el artículo escrito “Barruntos”, para establecer la responsabilidad del autor por haber ocasionado indignación y protesta de un conglomerado social de Tunja. Muchas veces, la indignación y la protesta pueden ocurrir porque el contenido de un escrito corresponde a una realidad disimulada y por eso, produce una manifestación del espíritu, que no revela la expresión de injusticia. El Consejo Académico y Directivo estaban en la obligación de dar explicación de los hechos ocasionados por el escrito del estudiante Otto, objeto de indignación y protesta de la sociedad Tunjana.

La indignación puede ser la expresión de resentimiento de un estado político, que no ha encontrado una forma de manifestarse para dar un golpe de respaldo y de opinión y, así mantener el problema interno de la universidad aislado de la realidad. Al hablar de que el artículo es inadecuado en su forma, en cuanto al tratamiento a las autoridades se refiere; ¿Quién ha dicho que una expresión gramatical como la de decir “Señor” en cambio de “Ilustrísimo” es causal de mala conducta, o constituye irrespeto a la persona que va dirigido el escrito?. Es ingenuo pensar que un escrito en un periódico de provincia, firmado por quien no tiene influencia de ninguna naturaleza en la colectividad tunjana, vaya a causar disturbios, en donde se agolpe la gente en las calles, en donde la tranquilidad ciudadana estuvo en peligro de romperse, pues, nada de lo anterior sucedió. Porque, la mayoría de la población era gente ignorante que no sabía leer y si sabía no interpretaba lo que el articulista quería decir. Para el caso de las personas que, según los consejos, se injuriaron, se calumniaron e irrespetaron, pertenecían a la élite social de mayor rango, luego tenían la posibilidad de la defensa, dada su influencia política y económica que ostentaban en la ciudad y en el Departamento.

Hasta 1958, se puede considerar que la Universidad Pedagógica de Colombia estuvo en el limbo jurídico y académico, pues no había normas internas, tales como: Estatuto General, Reglamentos para Docentes, Estudiantes y Administrativos. La Universidad estuvo en manos de los conservadores, militares y la Iglesia Católica. A partir del 30 de diciembre de 1958, empieza un cambio con la aparición de la Ley 73 de 1958, Ley orgánica de la Universidad Pedagógica de Colombia, aprobada por el Congreso de la República, donde decreta: *“La naturaleza y fines, como una entidad autónoma, esencialmente apolítica, que tiene por objeto servir los altos fines de la cultura, la investigación científica, la difusión de la ciencia y la salvaguarda e incremento de la conciencia de responsabilidad patriótica y del orden institucional colombiano”*, Congreso de Colombia (1958, Ley 73).

Además, la Ley 73 de 1958 precisa la estructura orgánica y el gobierno de la Universidad; excluye al representante de la Iglesia Católica del Consejo Directivo

y le asigna, al Consejo Directivo, el nombramiento del Rector, de Decanos, de Directores de Facultades y de Directores de Escuelas e Institutos y la elaboración del presupuesto. Esta ley concentra el poder en el Consejo Directivo.

Finalmente, respecto al caso del estudiante Otto Ricardo y, en razón de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Universidad Pedagógica de Colombia: *“Declara la nulidad de todo lo actuado dentro del trámite que culminó con la sanción al alumno Otto Ricardo Torres”*, Consejo Directivo (1958, Acta 44A). En consecuencia, se revoca la Resolución No. 026 de 1958 por la cual se aprobó la resolución No. 02 del Consejo Académico y se dejaron a salvo unos derechos, para que el caso del alumno Otto Ricardo Torres.

Con base en lo aprobado se evidencia una verdadera mutación frente a las características de la actuación inicial y final, teniendo en cuenta que, en primer lugar, el Consejo Académico inicia un proceso disciplinario por presiones de las élites externas a la Universidad; posteriormente, tal actuación toma un tinte jurídico, generado por el estudiante Otto Ricardo, dicha decisión se convierte en un pronunciamiento político, como se evidencia en el Acta de la sesión No. 49A de 1958.

Las etapas antes mencionadas se dieron en el proceso o caso estudiado, lo que permite deducir y evidenciar el desgaste de esas dos instituciones corporativas en asuntos diferentes al ámbito académico, en donde debían actuar las directivas académicas de la institución, para elaborar y aprobar sus reglamentos internos con el fin de establecer las instancias encargadas de resolver determinados asuntos pertinentes a la buena marcha de la Universidad Pedagógica de Colombia.

Conclusiones

Al analizar las resoluciones proferidas por el Consejo Académico y Directivo de la Universidad Pedagógica de Colombia, por las cuales se impone a sanción disciplinaria al estudiante Otto Ricardo, son muchos los cuestionamientos de orden jurídico, político y religioso que intervienen en la sanción y posterior anulación de la misma; lo anterior, teniendo en cuenta el principio de legalidad expuesto por el estudiante, donde se le sanciona por una falta no contemplada en el estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Colombia, lo que muestra una clara vulneración del principio de legalidad, entendido como la primacía de la ley en todas sus actuaciones realizadas por los entes del Estado; así las cosas, las decisiones del Consejo Académico y Directivo, entendidas como ejercicio del poder público deberían estar sometidas a la voluntad de la ley y no a la de las personas como en efecto sucedió.

Referencias bibliográficas

Acta No. 27 de marzo de 1958. Consejo Académico de la Universidad Pedagógica de Colombia. Archivo histórico. UPTC. Folio 29, p.3. Tunja. Boyacá. Colombia.

Acta No. 15, 20 de noviembre de 1956. Consejo Académico Universidad Pedagógica de Colombia. Archivo Histórico. Folio 29, p.3. Tunja, Boyacá, Colombia.

Acta No. 11. 20 de junio de 1958. Consejo Académico. Universidad Pedagógica de Colombia. Archivo Histórico UPTC. Folio 44. P.1 Tunja. Boyacá. Colombia.

Acta 014. 21 de julio de 1958. Consejo Académico. Universidad Pedagógica de Colombia. Archivo Histórico. UPTC. Folio 55. p.52. Tunja. Boyacá. Colombia

Acta 015. 24 de julio de 1958. Consejo Académico. Universidad Pedagógica de Colombia. Archivo Histórico UPTC. Folio 61. P.4. Tunja. Boyacá. Colombia.

Acta 41A. 22 de julio de 1958. Consejo Directivo de la Universidad Pedagógica de Colombia. Archivo Histórico. UPTC. p.2. Tunja. Boyacá. Colombia

Acta No. 44A. 14 de agosto de 1958. Consejo Directivo de la Universidad Pedagógica de Colombia. Archivo Histórico. UPTC. Folio 111. p.2. Tunja. Boyacá. Colombia

ATALAYA. Sección Universitaria. Barruntos. Tunja. 13 de junio de 1958. Archivo Histórico UPTC. Folio 137. Tunja. Boyacá. Colombia.

CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 73 del 30 de diciembre de 1958

CONSEJO DIRECTIVO. Acta No. 2. Febrero 10 de 1953.

CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

OTTO, Ricardo. Recurso de Reposición. 21 de agosto de 1958. Archivo Histórico. UPTC. Folio 45. P.1 Tunja. Boyacá. Colombia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto Ley 2655, 10 de octubre de 1953, artículo 23.